

28 SEP 2021 wer,

Oficio No. LXIV/RRPP/050/2021.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de septiembre de 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTAR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACELXIV LEGISLATURA

ROSA 13 1 2021

DIRECCIÓN DE APOYO

El que suscribe Diputado Luis Alfonso Silva Romo, Presidente de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en esta Legislatura y con fundamento en los artículos 31 fracción XII y 68 tercer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted un dictamen de la Comisión Permanente supraindicada por el que SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, mismo que está identificado con el número de expedientes 137.

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión correspondiente.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO

> H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN

DIP.LUIS ALFONSO SIL VANIMENTE DE RÉGIMENTOS PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



el CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO "2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2-19"

### EXPEDIENTE NÚMERO 137 DEL INDÍCE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE REGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

## HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción XXV, 64 fracción I, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del estudio y análisis del expediente supraindicado, esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes

#### I. ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 09 de febrero de 2021, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por adición, un tercer párrafo al artículo 55 del Reglamento







Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Diputado Luis Alfonso Silva Romo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en esta LXIV Legislatura Local.

- 2.- Una vez recibida la iniciativa, se dio cuenta de la misma al Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 10 de febrero de 2021, misma que acordó turnarla a esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y dictaminacion correspondiente, por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado emitió el oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./7044/2021 mismo que fue recibido el día 12 de febrero de 2021 en la Presidencia de esta Comisión Permanente, correspondiéndole el número de expediente 137.
- 3.- En la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, llevada a cabo el día 21 de septiembre de 2021, el expediente que nos ocupa fue materia de estudio, análisis y dictamen por los integrantes de la misma, resolviéndose de conformidad con los siguientes

#### II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Según lo dispuesto por los artículos 49, 51, 53 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de esta Comisión Permanente, es competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, lo anterior por tratarse de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por adición, un





tercer párrafo al artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Esta Comisión Permanente tiene atribuciones para emitir el presente dictamen de conformidad con lo determinado en los artículos 63, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción XXV, 47, 48, 51, 64 fracción I, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** - La iniciativa de cuenta, en su parte expositiva señala que; la forma de evaluar la eficiencia de las Comisiones y de los parlamentarios de los Congresos Legislativos en nuestro país se basa en aspectos más cuantitativos que cualitativos, lo correcto debería ser una combinación de unos y otros.

Considera que, bajo esa premisa, los parlamentarios se abocan a proponer iniciativas sustancialmente similares a otras, inclusive en el mismo periodo legislativo, lo anterior se da en un marco de permisibilidad que no tiene objeción alguna, sin embargo, en algunas ocasiones, lo que bien puede sustanciarse en un planteamiento inicial, tronca en una nueva iniciativa muy similar o parecida, variando en cuestiones nimias.

Refiere que el objeto de su planteamiento es que las Comisiones Permanentes que se encargan de dictaminar una iniciativa, no se encuentren en la circunstancia de tener que plantear otra iniciativa similar para variar o modificar sustancialmente el planteamiento original, ya que, las comisiones se encuentran facultadas para que, mediante dictamen, aprueben total o parcialmente el asunto planteado, pudiendo incluso desecharlo. Estas atribuciones permiten a una Comisión o Comisiones dictaminadoras, determinar resolver el planteamiento en cuestión, siendo ocioso que, en momento posterior a la recepción de







dicha iniciativa, los que, vía cuerpo colegiado se encarguen de resolver la misma, planteen iniciativas que tengan como objeto en cuestión los que han sido planteados a su jurisdicción.

Indica que esta restricción es exclusiva a las Comisiones que tengan bajo su causa las iniciativas que les determinan esas limitantes, esto es así ya que, no es dable introducir en estos supuestos a los demás diputados que no integren al cuerpo colegiado dictaminador y mucho menos a los demás que, según el numeral 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tienen la aptitud de iniciar leyes y decretos.

CUARTO. - derivado del estudio y análisis de la iniciativa de cuenta, este órgano colegiado considera procedente la dictaminación positiva de la misma, esto en función de:

- a. Fomenta que los diputados (al ser quienes integran comisiones) planteen iniciativas que cumplan con sus planes de trabajo respectivo.
- b. Evita el redundamiento y los perjuicios inherentes al mismo como lo sería la falta de adecuada técnica legislativa y el descuido de actividades legislativas en los muchos y diferentes ámbitos necesarios en beneficio social y de consolidación del estado como institución democrática.
- c. Limita dicha prohibición a integrantes de comisiones que conozcan o les corresponda conocer de iniciativas similares, por tanto, no vulnera la libertad parlamentaria de que gozan los diputados.

Sin embargo, es necesario precisarse que la prohibición, en cuanto a la similitud de las iniciativas, entiende por estas a las que plantean reformas a una norma jurídica, lo que es adecuado y claro ya que, para el derecho parlamentario, la norma es el elemento





jurídica fundamental, y la misma puede estar contenida en diversos artículos pese a ser una sola, sin embargo, limita en cuanto a que la norma jurídica no rebasa la materia, es decir, también confiere la libertad a los tribunos de proponer una iniciativa similar en una materia diversa por ser distinta norma jurídica al ser regulada por otra disciplina del derecho, por ejemplo, la prohibición, por exclusión, no limitaría a que cualquier diputado pueda proponer una iniciativa en materia laboral similar a alguna otra propuesta en materia electoral, aun siendo integrante de la comisión que conoce de la primera iniciativa.

Finalmente, no debe soslayarse que el planteamiento deja a salvo la atribución de plantear iniciativas a las mismas normas jurídicas que no tengan como objetivo redundar en las que son objeto de estudio y dictamen, sino que realmente consideren un aspecto a legislar no contemplado en la iniciativa original.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:



# LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

#### **DECRETA:**

ÚNICO. – SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:





**ARTÍCULO 55.** Toda iniciativa será presentada por escrito. Las iniciativas presentadas por los diputados podrán ser leídas por el Promovente para exponer los fundamentos de su proyecto.

Una vez presentada, la iniciativa será turnada a la comisión o comisiones correspondientes para su dictaminación.

Los integrantes de la Comisión o Comisiones permanentes a los que les corresponda emitir el dictamen respectivo, no podrán proponer iniciativas similares en la materia a las que les corresponde dictaminar, cuando estas únicamente tengan por objeto modificar o variar de alguna manera lo originalmente propuesto.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

P





COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRACTICAS

**PARLAMENTARIAS** 

SAN RAYMUNDO JALPÁN, OAXACA, 21 DE

DEL 2021.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

DIP. LUIS AL FONSO SUL PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
VERACINE DE LA COMISIÓN
VERACINES DE LA COMISIÓN
VERACINES PARLAMENTARIAS

PRESIDENTE

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE

PÎP. ELM ANTONIO AQUINO.

INTEGRANTE

DIP. SAÚL CRYZ JIMÉNEZ.

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.